

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO

CUADRO DE VALORACIÓN DE INFORMES

CONSIDERACIONES A INFORMES PRECEPTIVOS	VALORACIÓN
<p style="text-align: center;"><u>Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</u></p> <p><u>Artículo 4, letra c, apartado 6º.</u></p> <p><i>Diez representantes designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias</i></p> <p>Proponen la redacción alternativa, argumentando que no parece adecuado asignar un criterio determinado a la representación de los gobiernos locales, por vía reglamentaria, que condicione la designación, por parte de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía, como legítimos representantes de la Administración Local. Podrían tenerse en cuenta otros criterios de representatividad que garanticen la presencia de todos los intereses locales afectados</p> <p><u>Artículo 5, letra c, punto 5º.</u></p> <p><i>Cuatro personas designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias</i></p> <p>Proponen la redacción alternativa, argumentando que es en concordancia con la observación anterior.</p>	<p>Se acepta esta observación. Simplemente, como en el proyecto de Decreto que se va a derogar, se pretendía dar cabida en el seno del Consejo Andaluz del Fuego a todos los entes locales en función de su población. No obstante, se otorgará plena libertad de elección a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en la designación de sus representantes en esta materia.</p> <p>Se acepta esta observación. Nos remitimos a lo observado anteriormente.</p>



Código:	43CVe877IO5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4	

Secretaría General para la Administración Pública.

Consideraciones generales.

Desarrollar aspectos que se regulan con carácter básico en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como la determinación de fines y objetivos del órgano, así como completar la regulación al menos con remisiones concretas a estas normas.

Mención expresa a que las personas que participan en el pleno, la comisión permanente, las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, así como aquéllas personas que puedan asistir con voz y sin voto, no tendrán derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones establecidas conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 1. Apartado 1.

Debería tomarse como referencia las denominaciones acuñadas en artículos 88.2 y 89 de la LAJA para definir al Consejo, sin olvidar que es un órgano colegiado de participación social.

Artículo 4

Apartado 1.c) 5º.

Para un mejor conocimiento de la composición del Pleno debería indicarse a qué entidad o colectivo representan las dos personas que pueden ser designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

Apartado 1.d).

Habrà de concretarse la cualificación y requisitos mínimos que debe reunir la persona funcionaria que ejerza la Secretaría así como la persona que la sustituya. Habría que concretar si se está haciendo referencia a una persona funcionaria de carrera, con indicación al menos del Grupo de clasificación. De requerirse una cualificación específica como una titulación concreta también habrá que recogerse. Tanto para el pleno como la Comisión Permanente.

Apartado 3.

Como mecanismo de garantía del cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada se reproduce literalmente parte del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en

Se acepta completar la regulación con referencia a estos preceptos básicos.

No se acepta establecer los fines y objetivos, ya que lo fines están descritos en el artículo 1.4.

Se acepta.

Se acepta.

Se acepta.

Se acepta. Asimismo, se ha modificado el artículo 5.1 d), Con la siguiente redacción: "Actuará como titular de la secretaría la persona designada para la secretaría del Pleno", ya que tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, la persona titular de la Secretaría es la misma.

Se acepta. Se ha mejorado la redacción del final de este apartado, con la siguiente redacción: "quienes designen a las personas vocales y a la secretaría, facilitarán la composición de género que permita una representación equilibrada".

Código:	43CVe8771O5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



<p>Andalucía, que es un órgano colegiado integrado únicamente por representantes de varias Consejerías.</p> <p>Deberá adaptarse esta redacción a la composición del Pleno, pues el Consejo Andaluz del Fuego está integrado por representantes designados tanto por la Administración de la Junta de Andalucía, como por otras Administraciones y otras organizaciones de carácter social, que también están obligados a facilitar la representación equilibrada del órgano colegiado.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p><u>Artículo 7. Apartado 4.</u></p> <p>Al tratarse de un órgano en el que participan otras Administraciones y organizaciones representativas de intereses sociales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto para la válida constitución de un órgano de estas características en el párrafo segundo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p><u>Artículo 8. Apartado 2.</u></p> <p>En relación con las suplencias, se aconseja que las designaciones de los representantes vayan acompañadas de sus suplentes. En caso contrario, deberá concretarse el órgano al que corresponde designar a la persona suplente del vocal que no asista.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>En cuanto a la regulación de la celebración de sesiones a distancia, sería aconsejable desarrollar este precepto o bien realizar una remisión a los artículos 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>No se comprende la expresión “previa aceptación en tal sentido por la presidencia” toda vez que entre las funciones de la presidencia se encuentra “acordar la convocatoria de las sesiones” (artículo 93.1.b) de la LAJA, y que conforme al párrafo segundo del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, las convocatorias informarán de las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p><u>Artículo 9.</u></p> <p>Deberá modificarse el título de este artículo para que guarde coherencia con su contenido, pues no regula el cargo de la Secretaría, sino el órgano directivo al que corresponde el soporte administrativo y técnico del órgano colegiado.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Estas tareas de soporte suelen recaer sobre un órgano directivo de la misma Consejería a la que se encuentra adscrito el órgano colegiado, determinándose el órgano concreto en el Decreto de estructura. Por tal motivo, sería posible suprimir este artículo y trasladar su contenido al artículo 1.3 del proyecto.</p>	<p>Se acepta. Hay un error en la referencia que se hace al artículo 1.3. La referencia correcta es al artículo 3.1.</p>

Código:	43CVe877IO5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.	
Sustituir la redacción por:	
Artículo 1.1 "Integrado por representantes de".	Se acepta.
Artículo 4.1. "estará integrado por".	Se acepta.
Artículo 4.1.c.5.º "Dos vocalías designadas por".	Se acepta.
Artículo 4.1.c.6º "Diez vocalías designadas por".	Se acepta.
Artículo 4.1.c.7.º "Seis vocalías designadas por".	Se acepta.
Artículo 4.2. "Todas las vocalías serán nombradas por la persona titular".	Se acepta.
Artículo 5.1 "estará integrada por".	Se acepta.
Artículo 5.1.c "elegidas de entre las personas que integran el pleno".	Se acepta, dándole la siguiente redacción: "Serán vocales de la Comisión Permanente aquellas personas integrantes del pleno que a continuación se relacionan".
Artículo 5.1.c.5 "Cuatro personas designadas por...de las cuales dos".	Esta referencia ha sido suprimida debido a una alegación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
Artículo 7.3 "Podrán asistir cuantas personas previamente convocadas".	Se acepta.
Artículo 7.4 "y todas las personas que integran".	Se acepta.
Artículo 8.1 "mayoría simple de las personas asistentes".	Se acepta.
Artículo 8.2 "La presencia físicas de todas o parte de las mismas".	Se acepta.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve8771O5XUBkMwER0wso7KWY9ls	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	